

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Fuente La Lancha

BOP-A-2024-5243

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se consideran definitivamente aprobados los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno de la Corporación, en sesión de 30 de octubre de 2024 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 215, de fecha 08 de noviembre de 2024.

Contra los referidos acuerdos, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

A continuación se publica el texto definitivo de la modificación de dichas Ordenanzas:

1.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifican los siguientes artículos:

“Artículo 1.1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

1.2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Movimiento de tierras y acondicionamiento de terrenos.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerio.
- g) Obras e instalaciones de ahorro energético y uso de energías renovables.
- h) Cualquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencias de obra urbanística o para las que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 2.2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias, presenten las declaraciones responsables de obras o

Código Seguro de Verificación (CSV): CC8E 947D 104E 5CC0 114E Fecha Firma: 27-12-2024 07:57:56

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



CC8E947D104E5CC0114E

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

comunicaciones previas o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 5.1.- El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística o la declaración responsable de obras o comunicación previa, acompañando justificante de abono en cuenta, a favor de este Ayuntamiento, de la cuota que de las mismas resulte.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada o no admitida la declaración responsable de obras, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza modificada entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se modifica mediante la inclusión del siguiente artículo:

“Artículo 6.-Bonificaciones. Gozarán de una bonificación del 100% los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.”

Fuente la Lancha, 26 de diciembre de 2024.– El Alcalde, Antonio Hospital Mansilla.

Código Seguro de Verificación (CSV): CC8E 947D 104E 5CC0 114E **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:56

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



CC8E947D104E5CC0114E

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**